

PROTOCOLIZACION

FECHA: 02/10/03

EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público Fiscal de la Nación
Procuración General de la Nación

Res. PGN 86 /03.-

Buenos Aires, 2 de octubre de 2003.

VISTO:

El art. 120 de la Constitución Nacional, las funciones y atribuciones otorgadas Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica 24.946; las leyes 23.984 y 25.409, y el Expediente M 3903/2003 de esta Procuración General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General de la ciudad autónoma de Buenos Aires remitió a esta Procuración General de la Nación la nota 8109/ PG-03 que da origen a este expediente, mediante la cual pone en conocimiento del suscripto que el organismo a su cargo ha interpretado que la autorización de la cremación de cadáveres en las causas en las que se investiguen muertes cuya causa es sospechada de criminalidad, con su dirección a cargo del fiscal a tenor de los arts. 196 o 196 bis del CPPN., solo puede ser autorizada por el juez, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal 27.590/73 y, asimismo, conforme lo establece el art. 213 del CPPN., por tratarse de una medida definitiva e irreproducible.

La inquietud del Procurador General del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires se origina en la consulta realizada por los funcionarios del área de cementerios metropolitanos, que reciben órdenes de cremación de cadáveres emitidas por los fiscales intervinientes en las causas antes aludidas.

El Dr. Juan Carlos López nos consulta sobre el criterio de esta Procuración General de la Nación sobre el tema, y acerca del dictado de las instrucciones generales consecuentes.

Que, respondiendo a la requisitoria, el suscripto comparte el criterio expuesto por el Procurador General de la ciudad, puesto que, más allá de lo

establecido en la Ordenanza Municipal y la incorporación de la dirección del sumario por el fiscal -facultativa ó por imperio legal-, lo cierto es que la cremación de un cadáver implica una medida de disposición definitiva por la destrucción irreversible de un elemento destinado a servir de prueba esencial en una investigación criminal, por ende irreproducible; sin perjuicio de la reserva de muestras por parte del cuerpo médico forense, como es usual, destinadas a asegurar -limitadamente- eventuales peritajes complementarios (art. 213 inc. "c" del CPPN.).

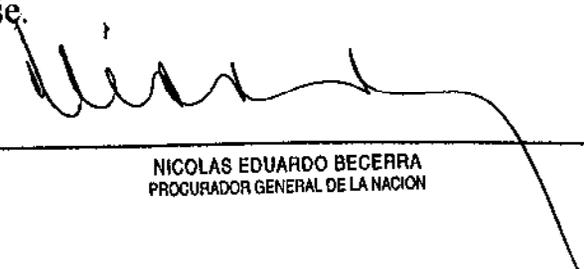
Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1º: INSTRUIR a los señores Fiscales para que, ante la petición de cremación del cadáver de una persona fallecida por causas sospechadas de criminalidad, soliciten el pronunciamiento correspondiente al señor juez, previo dictaminar al respecto, y que la comunicación de la resolución a las autoridades administrativas locales sea efectuada por éste.

Artículo 2º: Regístrese, protocolícese, notifíquese a los Fiscales Generales ante las Cámaras Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y Cámaras Federales de Apelaciones con competencia penal, y por su intermedio a los Fiscales ante los Juzgados en lo Criminal de la primera instancia; oportunamente, archívese.



NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION